

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN No. 05 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.1 DE LA POLÍTICA DE FORMACIÓN DOCENTE

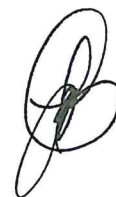
El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo Académico establecer las políticas de desarrollo académico, y aprobar las normas y reglamentos que regulan la actividad académica de la Universidad.
2. Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar mediante el acta No 7 de 2005 de fecha 2 de junio, aprobó la Política de Formación Docente.
3. Que la Vicerrectoría Académica teniendo en cuenta el apoyo económico de la formación de sus docentes en la obtención de títulos de doctorado y posdoctorado, así como el proceso de aprobación de estudios, presentó la propuesta de modificar el numeral 2.1 de la Política de Formación Docente, con el fin de establecer que a partir de la fecha el Consejo Académico, será la única instancia que autorice el otorgamiento de becas créditos para estudios de doctorado y posdoctorado, previo estudio del Comité de Vinculación y Desarrollo Profesional.
4. Que el Consejo Académico mediante acta No 8 de fecha 9 de julio de 2015, analizó y acogió las disposiciones presentadas para la modificación de la Política de Formación Docente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 2.1 de la Política de Formación Docente, el cual fue aprobada mediante acta No 8 de fecha 9 julio de 2015 del Consejo Académico, con el fin de establecer que a partir de la fecha el Consejo Académico, será la única instancia que autorice el otorgamiento de becas créditos para estudios de doctorado y posdoctorado, previo estudio del Comité de Vinculación y Desarrollo Profesional. Artículo que quedara así:



2. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

2.1. El Fondo de Desarrollo Docente


La financiación de las metas a corto, mediano y largo plazo de la Política Institucional de Desarrollo Docente, se garantizará a través de la creación de un fondo de Desarrollo Profesional, el cual se nutrirá de fuentes internas y externas. Sus criterios y prioridades de asignación serán autorizadas a partir de la fecha por el Consejo Académico, única instancia que autorice el otorgamiento de becas créditos para estudios de doctorado y posdoctorado, previo estudio del Comité de Vinculación y Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás disposiciones contenidas en la Política de Formación Docente aprobada por el Consejo Académico el 2 de junio de 2005, no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, a los 9 días del mes de julio de 2015.

Para constancia firman:



JAIME BERNAL VILLEGAS, MD, PhD.
Rector



IRINA GARCÍA CÁLIZ
Secretaria General